



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 286-2008-ANCASH

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene Investigación ODICMA número doscientos ochenta y seis quión dos mil ocho quión Ancash seguida contra don Diomedes Felipe Moreno León, por su actuación como auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash; por los fundamentos de la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y siete, y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución del servidor Diomedes Felipe Moreno León, por encontrarse acreditado los siguientes cargos: a) Haber ordenado al personal de limpieza extraiga los folios veintiuno y veintidós del Expediente número setenta y siete quión dos mil uno, para luego entregárselo a la agraviada en dicho proceso, Lidia Victoria Cruz Venancio; y b) Haber estado libando licor dentro del horario de trabajo en el establecimiento de propiedad de doña Francisca Elizabeth Toro Rodríguez, quien es parte procesal en los Expedientes número doce quión mil novecientos noventa y siete y número ciento ocho quión dos mil cuatro, tramitados ante el Juzgado donde presta servicios; Segundo: En cuanto al primer cargo, se tiene que los hechos incriminados se hallan corroborados con el Acta de fojas tres y cuatro, consistente en la verificación de la extracción de los folios en referencia, diligencia realizada por el representante de la Fiscalía Mixta de Carhuaz, en presencia del Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz y del personal de dicho órgano jurisdiccional, Milagros Esperanza García Pérez y Carmen Luján Díaz, en la cual también se observó en estado de ebriedad al servidor investigado; de igual forma se tiene a fojas diecisiete el Acta de Entrega de los folios veintiuno y veintidós del Expediente número setenta y siete quión dos mil uno, efectuado por el investigado al Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz, señalando haberlos hallado de manera circunstancial en el cajón de su escritorio; Tercero: Que, en ese orden de ideas, el cargo atribuido se confirma con la declaración de don Jesús Huaman Robles, personal de limpieza de los Juzgados de la Provincia de Carhuaz, ratificada en la diligencia de confrontación de fojas cuatrocientos diecinueve a cuatrocientos veintiuno, quien manifiesta que el día de los hechos, veinticuatro de setiembre de dos mil siete, en horas de la tarde, en circunstancias de estar almorzando y libando licor con el servidor Moreno León, llegó la agraviada Lidia Cruz Venancio, quien entabla conversación con el auxiliar investigado



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 286-2008-ANCASH

para después ordenarle que ingrese al Juzgado y de la mesa tomara el Expediente número setenta y siete guión dos mil uno y deshojara los folios veintiuno y veintidós, los mismos que debería entregárselos, siendo acatado en su totalidad; **Cuarto:** Lo antes expuesto se halla reforzado con las declaraciones de la servidora Carmen Leiva Díaz (fojas tres, doce a catorce, y doscientos noventa y seis a doscientos noventa y ocho), quien asevera que siendo las cuatro de la tarde con diez minutos del día de los hechos, el investigado ingresó al órgano jurisdiccional en estado etílico, y en compañía de la agraviada doña Lidia Cruz Venancio, procedió a dirigirse a los anaqueles donde se encontraban los procesos sobre violencia familiar de donde tomó el Expediente número setenta y siete guión dos mil uno, para luego retirarse con su acompañante; es así como transcurridos veinte minutos hizo su ingreso don Jesús Human Robles llevando consigo el citado proceso, del cual cortó y extrajo algunos folios, para luego retirarse; siendo ello manifestado también por la servidora Milagros Esperanza García Pérez, en su declaración de fojas dieciocho y de fojas trescientos setenta y cinco a trescientos setenta y siete; José Briones Castillo en su referencial de fojas trescientos ochenta y tres a trescientos ochenta y cinco, y por el doctor Meslander Asis Zarzosa a fojas cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos dieciocho; **Quinto:** En cuanto al argumento de defensa vertido por el servidor durante el transcurso del procedimiento, rechazando las incriminaciones efectuadas en su contra, devienen en no convincentes a la luz de las pruebas obrantes en autos, mas aún cuando de las mismas se evidencian contradicciones, pues en su declaración de fojas quince y dieciséis admite haberse encontrado en estado etílico, para luego en su declaración de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres, negar tales hechos; **Sexto:** En lo que respecta al segundo cargo, se tiene que dichos actos han sido contrastados con el acta de reclamo de fojas veintidós, del veintiocho de setiembre de dos mil siete, mediante el cual varios abogados y litigantes comunicaron al Juez del Juzgado Mixto de Carhuaz que el investigado se encontraba en una cantina cercana al citado órgano jurisdiccional por tal motivo el magistrado conjuntamente con el representante del Ministerio Público efectuaron las indagaciones respectivas, logrando localizar al investigado, en horas de oficina, libando licor en una cantina sito en el Jirón el Comercio de propiedad de doña Francisca Toro Rodríguez, como aparece del Acta de Constatación de fojas veintitrés, quien conforme a la razón de fojas veinticuatro, es parte en dos procesos judiciales (Alimentos y Divorcio) seguidos contra Manuel Caballero Apeña, número mil novecientos noventa y siete guión doce, y número ciento ocho guión dos mil cuatro; debiendo resaltarse también el reporte de control de asistencia del citado día, el cual solo registra hora de ingreso del investigado a la dependencia judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 286-2008-ANCASH

constando en el mismo una anotación señalando que el señor Moreno León salió a notificar a la localidad de Tinco; sin embargo, se le halló libando licor en una cantina cercana al Juzgado donde labora; **Sétimo:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes que acreditan la comisión de grave conducta disfuncional del servidor investigado, al haber infringido sus deberes previstos en los incisos dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y literal p) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, generando reacciones adversas ante este Poder del Estado; correspondiendo aceptar la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Diomedes Felipe Moreno León, por su actuación como auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz; Corte Superior de Justicia de Ancash. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO BAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

AMC/svc

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General